

Señor
JUEZ QUINCE ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
adm15bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia. - PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COVITECNICA LTDA "EN LIQUIDACION"
Demandado: DISTRITO ESPECIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA

Expediente No. 08001 2331 004 1999 – 00829 - 00

Respetuoso saludo Señor Juez,

En mi calidad de apoderado judicial de la parte Demandante, de manera respetuosa concuro a su Despacho para manifestarle que dentro de término legal me permito interponer Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Apelación contra la Providencia Judicial de fecha 21 de marzo de 2.023 que resolvió: *"Conceder al ejecutante o a su apoderado judicial, el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta decisión, con el propósito de que alleguen copia legible de los documentos obrantes a folios 12 al 16, so pena de rechazo de la demanda" . . .*

Para ello sustento en los siguientes:

<p>OBJETO DEL RECURSO</p>

Tiene como finalidad el Recurso impetrado que se revoque en su totalidad el Auto atacado, dando curso a la finalidad procesal de la reconstrucción de expedientes como así se reguló en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil (en vigencia actual, el Artículo 126 del Código General del Proceso)

<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO</p>

1. El señor Juez en su providencia judicial objeto del recurso, ha considerado no acceder a la solicitud, bajo los siguientes argumentos: “. . . sin embargo, revisados los documentos allegados a las foliaturas junto con el líbello introductorio, en punto a constatar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales del título ejecutivo, previstos en el en los artículos 488 y 497 del C. de P. C1 ., es decir, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, advierte el despacho que los documentos obrantes a folios 12 al 16, por el transcurso del tiempo y deterioro físico, se tornan ilegibles, comoquiera que en su momento fueron aportados en papel térmico (utilizado para fax) ”
2. Al efecto y como bien es advertido por el Señor Juez estamos frente a un expediente que se ha deteriorado por el pasar del tiempo, pues lleva en trámite desde el 4 de marzo de 1.999, ósea más de veinticuatro (24) años.
3. El considerar y resolver por parte del Señor Juez que: *“UNICO: Conceder al ejecutante o a su apoderado judicial, el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta decisión, con el propósito de que alleguen copia legible de los documentos obrantes a folios 12 al 16, so pena de rechazo de la demanda”*, es una decisión que vulnera el debido proceso y la garantía constitucional de obtener justicia frente al conflicto del pago por parte de la Demandada, que se solicito hace veinticuatro (24) años.
4. Efectivamente en plenario y conforme al expediente digital facilitado por el Juzgado, la foliatura del número 12 al 16 se encuentran totalmente en blanco, dado lo cual conlleva un daño, un deterioro visible como así el Señor Juez lo ha vislumbrado.
5. Es así y como a bien fue considerado en fallo de tutela Nro. 328 de 2020, la Corte Constitucional abordó el tema del trámite de reconstrucción de expedientes judiciales por pérdida total o parcial como garantía de los derechos de acceso a la administración de justicia y el debido proceso.
6. En mismo fallo de Tutela, la Honorable Corte Constitucional recalco que: *“en toda actuación judicial o administrativa es el expediente crucial para que se proceda por parte del fallador a tomar una decisión de fondo. Es por ello, que ante posibles circunstancias que propicien la pérdida o daño del expediente se reguló su reconstrucción mediante el art. 133 del Código de Procedimiento Civil y en vigencia actual, el art. 126 del Código General del Proceso (Trámite para la reconstrucción).”*

7. Por consiguiente, el procedimiento de reconstrucción de expedientes, reglado en el Artículo 133 del Código de Procedimiento Civil y en vigencia actual, el Artículo 126 del Código General del Proceso, constituye el mecanismo judicial idóneo frente a la pérdida total o parcial de un expediente.
8. Para esta defensa también el paso del tiempo, veinticuatro (24) años transcurridos ha hecho efecto en el archivo respecto a los folios solicitados, dado que se encuentran en copia fotostática, sin embargo, de ello se arrian al proceso en en estado en que se encuentran, con parte de la identificación del contenido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento legal para acudir en reposición y apelación, los Artículos 242, 243 del CPCA, Artículo 133 Código de Procedimiento Civil y en vigencia actual, el Artículo 126 del Código General del Proceso.

SOPORTE PROBATORIO

Solicito al Señor Juez considerar para su decisión las siguientes pruebas:

pruebas que acompaño;

A.) DOCUMENTAL

- a) Copia del folio 12, que trata de una comunicación de fecha 15 de diciembre de 1.999 dirigida por la Demandante COVITECNICA LTDA a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA – Atn. LUIS ALBERTO BARRIOS SUAREZ Servicios Generales donde se manifiesta el que no ha sido posible que la Alcaldía haga efectivo el pago del anticipo estipulado en la cláusula QUINTA . . .
- b) Copia del folio 13, que trata de una comunicación de fecha noviembre 19 de 1.998 dirigida por la Demandante COVITECNICA LTDA a la ALCALDIA DE BARRANQUILLA – Atn. Dr. DIONISIO GARCIA, donde informa y se envía los volantes de consignación de los impuestos del contrato.

- c) Copia del folio 14, que trata del anexo a la comunicación que adjunta las consignaciones referidas,
- d) Copia del folio 15, que trata de la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual aparentemente se ve un tanto borroso No. 71500 expedida por Seguros Condor de fecha 6 de noviembre de 1.998
- e) Copia del folio 16, que trata de la copia de la póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales se ve un tanto borroso No. 72189 expedida por Seguros Condor la fecha de expedición se encuentra borrosa.
- f) copia solicitud PQR a la aseguradora Compañía Nacional de Seguros solicitando copias de pólizas

B.) OFICIOS:

Dado que SEGUROS CÓNDOR S.A., fue liquidada definitivamente mediante Resolución No. 269 del 04 de mayo de 2016, en la cual se declaró la terminación de la existencia legal de Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales en Liquidación forzosa, y por disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia la Compañía Nacional de Seguros se hizo cargo de las pólizas que tenía Seguros Cóndor S.A., es posible que se pueda acceder a la copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual póliza única de seguro de cumplimiento en favor de entidades estatales, solicito muy respetuosamente y de ser el caso OFICIAR a;

- a) **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEGUROS**, ubicada en la Calle 94 No. 11 – 30 Piso 4 de la ciudad de Bogotá, email informacion@nacionaldeseguros.com.co para que den cuenta de las pólizas emitidas por SEGUROS CONDOR S. A., allegando a órdenes del Despacho copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual aparentemente No. 71500 expedida por Seguros Condor de fecha 6 de noviembre de 1.998 y póliza única de seguro de cumplimiento aparentemente No. 72189 del año 1.998, que fueron constituidas por la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA TECNICA COVITECNICA LTDA Nit. 860.070.246-6 a favor el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, o en su defecto informen su ubicación.
- b) **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** email: notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co para que den cuenta de la ubicación del archivo de las pólizas emitidas por SEGUROS CONDOR S. A. en el año 1.998, donde se encuentran y de ser posible alleguen a órdenes del

Despacho copia de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual aparentemente No. 71500 expedida por Seguros Condor de fecha 6 de noviembre de 1.998 y póliza única de seguro de cumplimiento aparentemente No. 72189 del año 1.998, que fueron constituidas por la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA TECNICA COVITECNICA LTDA Nit. 860.070.246-6 a favor el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, o en su defecto informen su ubicación.

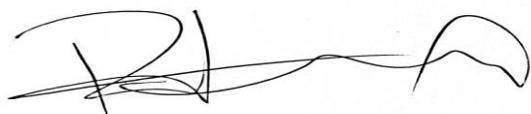
NOTIFICACIONES

Para los efectos legales me permito informar las siguientes direcciones de notificación:

Las partes intervinientes en el proceso reciben notificaciones en los lugares y medios tecnológicos que obran en el expediente

El suscrito apoderado y suplente reciben notificaciones en la Calle 22 D No. 87 C 04 de la ciudad de Bogotá. Móvil 3222411380 email: **drmanrique@hotmail.com**

Con mi consideración,



RAFAEL MARIA MANRIQUE
C. C. No. 79.303.267 de Bogotá
T. P. No. 138.363 del C. S. de la J.

COVITECNICA LTDA
Nº 000077245-4
Calle 11 No. 31-17, Ciudad de
Barranquilla
289323-272 Al. 44
Teléfono: 441-2122
Fax: 441-2122
E-mail: covitecnica@mundinet.com

COV-108-98

Barranquilla, Diciembre 15 de 1999

Señores:
ALCALDIA DE BARRANQUILLA
Attn: LUIS ALBERTO BARRIOS SUAREZ
Servicios Generales
Ciudad.

Atendiendo su amable comunicación USC-0821/99 me permito manifestar que a pesar de que COVITECNICA LTDA ha cumplido hasta la fecha con el objeto propuesto en el contrato No. 0063/98 mediante el servicio instalado y cumplido desde el 25 de Noviembre no ha sido posible que la Alcaldía haga efectivo el anticipo estipulado en la cláusula QUINTA del mismo contrato lo que nos ha ocasionado serios perjuicios como el no poder pagar los servicios de comunicación razón por la cual la Empresa que los presta los ha suspendido.

Para nosotros constituye alta preocupación la situación de impago de los servicios que se prestan en las instalaciones de la Alcaldía por cuanto quitan peso a la seriedad y responsabilidad que deben enmarcar un servicio de esta característica.

De nuestra parte, no ahorraremos esfuerzos para tratar de mantener el buen nivel de servicio hasta tanto se definan las condiciones de contratación.

Cordialmente,

 **COVITECNICA LTDA**
SERVICIOS TÉCNICOS
Magdalena Guerrero Montenegro
MAGDALENA GUERRERO MONTENEGRO
Representante Legal

CC: Alcaldía

Nancy A.

Barranquilla, Noviembre 19 de 1998

Señores
ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Am. Dr. DIONISIO GARCIA
Ciudad

Adjunto envío los volantes de consignación de los impuestos del contrato así:

IMPUESTO	BANCO	CUENTA	VALOR
Publicación gaceta oficial	Occidente	802086486	\$ 1.340.000,00
Impuesto de Timbre	Occidente	608805782	\$ 5.831.000,00
Impuesto pro cultura	Bogotá	170411236	\$ 6.831.000,00
TOTAL			\$ 15.002.000,00

Cordialmente,

Magdalena Guerrero Montealegre
MAGDALENA GUERRERO MONTEALEGRE
Representante Legal

Copia Folder Alcaldía de Barranquilla

Recibido
Dionisio Garcia
Nov 20/98

ONDORISA

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

POLIZA

715

VEHICULO: 2063231... CUBA... 11... 11... 11...

COMPAÑIA: VIGILANTE DE NIQUETDA... INDUSTRIA Y PUERTO DE CAYMAN... INDUSTRIA Y PUERTO DE CAYMAN...

CUBA... CUBA... CUBA...

CLASE: ... RIESGO: ...

CLASE: ... RIESGO: ...

VEHICULOS PROPIOS Y AJENOS... CONTROLES... SERVICIO PUBLICO...

SEGURADO: ...

PERSONAS: ...

CONDICIONES: ...

CONDICIONES: ...

CONDICIONES: ...

PAGADO... 22... 22... 22...

SERVICIOS GENERALES... SANTIAGO...

CONDICIONES: ... SANTIAGO DE BOGOTA, D.C. COLOMBIA

COLOMBIA

Ciudad o Municipio

BOGOTÁ D.C.

Tipo de Persona*

Natural

Número de Identificación*

79303267

¿Te identificas con la comunidad LGBTQI+?*

No

Celular

3222411380

Si tu solicitud se refiere a un producto, selecciona aquí*

Trámite administrativo

Si tu solicitud es una queja, selecciona el motivo*

Otros motivos

¿Desea adjuntar un archivo para completar su solicitud?*

No

BOGOTÁ

Nombre y Apellidos o Razón Social*

RAFAEL MARIA MANRIQUE

Tipo Identificación*

Cédula de ciudadanía

Sexo*

Masculino

Correo Electrónico*

drmanrique@hotmail.com

¿Tienes una condición especial de protección?*

Ninguna

Descripción de tu solicitud*

para que den cuenta de las pólizas emitidas por SEGUROS CONDOR S. A., allegando a órdenes del Despacho copia

Número de Póliza, en caso que tu solicitud se relacione con una póliza

pólizas de responsabilidad civil extracontrac

Adjuntar archivo:

Ninguno archivo selec.

Dirección:

Calle 94 No. 11 – 30 Piso 4 / Bogotá D.C.

Teléfono:

(057 601) 746 3219

E-mail:

informacion@nacionaldeseguros.com.co

Lunes a Viernes: 8:00 am – 5:00 pm



PAGUE AQUÍ
SU POLIZA